

DISPONGO

Artículo primero.—Se constituye en la Facultad de Derecho de San Sebastián, de la Universidad de Valladolid, los siguientes Departamentos, que estarán integrados por sus cátedras y disciplinas afines:

Uno. Departamento de «Historia del Derecho, Derecho romano y Derecho canónico»

Dos. Departamento de «Derecho administrativo y Derecho del Trabajo»

Tres. Departamento de «Derecho civil, Derecho mercantil y Derecho internacional privado»

Cuatro. Departamento de «Disciplinas económicas y financieras»

Cinco. Departamento de «Derecho político, Derecho internacional público y Filosofía del Derecho»

Seis. Departamento de «Derecho penal y Derecho procesal»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las normas complementarias y aclaratorias precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2231/1971, de 13 de agosto, por el que se crea un Centro Experimental de Educación General Básica bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El artículo ciento treinta y dos-uno de la Ley General de Educación da preferencia a la implantación de la Educación General Básica sobre los demás niveles educativos, y el dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, fija las etapas para la aplicación de la reforma educativa.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia, en las instalaciones construidas por el Ministerio de Educación y Ciencia en la ciudad de Elche, polígono de «El Palmeral» (Alicante).

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, e iniciará sus actividades en el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se fijará la composición del Centro que se crea por este Decreto y se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2232/1971, de 13 de agosto, por el que se crea un Centro Piloto de Educación General Básica y Preescolar, dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Pilotos bajo la dependencia de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El artículo ciento treinta y dos-uno de la Ley General de Educación da preferencia a la implantación de la Educación General Básica sobre los demás niveles educativos, y el dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, fija las etapas para la aplicación de la reforma educativa.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Pilotos, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo ciento treinta y cinco-b de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro Piloto de Educación General Básica y Preescolar, dependiente del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona, en el edificio del paseo de la Fuente Pargas, construido por el Ayuntamiento de Barcelona y cedido al Ministerio de Educación y Ciencia para tal fin.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, e iniciará sus actividades en el año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos.

En este Centro Piloto se ensayarán nuevos planes educativos y didácticos y se preparará pedagógicamente al profesorado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se fijará la composición del Centro Piloto que se crea por este Decreto y se adoptarán las medidas necesarias para su puesta en funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2233/1971, de 13 de agosto, por el que el Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat queda vinculado al Instituto Nacional de Bachillerato de esta ciudad.

Por Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre) fue creado el Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat, que quedó vinculado al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, cláusula segunda, del Acuerdo entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial» del Ministerio de seis de abril siguiente).

Creado el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat por Decreto dos mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), se estima conveniente, en interés del servicio, que cese la vinculación anterior del Centro oficial de Patronato y se adscriba al Instituto de dicha ciudad.

En su virtud, de conformidad con lo establecido por Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, regulador de los Centros oficiales del Patronato de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) quedará vinculado al Instituto Nacional de Bachillerato de la misma ciudad, a partir del comienzo del año académico mil novecientos setenta y uno-setenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2234/1971, de 13 de agosto, por el que se declara conjunto histórico y paraje pintoresco la comarca Eumesa, en la provincia de La Coruña.

La comarca Eumesa, una de las más pintorescas de Galicia, por su privilegiada situación natural, es abundante en restos que ponen de manifiesto sus valores históricos. Así, los castros celtas, los menhires en Capea y Monfero, las ruinas romanas de Centroña en Puentedeume y la antigua caizada de esta misma época, que unía las desaparecidas ciudades de Lambrieda (Villamayor) y Libunca (Neda).

En el orden arquitectónico y artístico, la comarca se beneficia de la esplendidez de los señoríos feudales—eclesiásticos o civiles—del Medievo. El auge de la vida monástica y la protección dispensada por la antigua y poderosa casa de los Andrade, que tenía en Puentedeume su sede señorial, ha legado hasta nuestros días un valioso conjunto monumental, cuyos exponentes más destacados son el monasterio de Monfero y la iglesia de San Miguel de Breomo, ya declarados monumentos histórico-artísticos; la iglesia de San Juan, de Villanueva de Perbes, notable monumento representativo del primer Románico; el monasterio de Caaveiro, de pintoresco emplazamiento y notable valor arquitectónico; la iglesia de Santa María de Doña, obra representativa del Románico popular del siglo XIII; el templo de Lubre, importante ejemplar del estilo de Transición; la ermita de Chantéiro y el convento de Montefaro; la iglesia parroquial de Puentedeume, gran obra de la segunda mitad del siglo dieciocho; el castillo de Andrade, de imponente emplazamiento, declarado ya también monumento histórico-artístico, y, por último, el torreón del Homenaje, del antiguo palacio de los Andrade, en la villa de Puentedeume.

La conservación de estos valores históricos y artísticos en el pintoresco lugar de su emplazamiento aconseja su inclusión en el catálogo monumental, mediante la oportuna declaración, para preservarlos de innovaciones o reformas que pudieran perjudicar su integridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico y paraje pintoresco la comarca Eumesa, en la provincia de La Coruña.

Artículo segundo.—Esta declaración comprende la zona que figura en el plano unido al expediente y los monumentos y conjuntos que en el mismo plano se señalan.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto histórico y paraje pintoresco, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2235/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa número 2 de la calle Juan Valera, de Córdoba, contigua al Conservatorio y Escuela de Arte Dramático.

El Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático de Córdoba es colindante con la casa número dos de la calle Juan Valera, de dicha ciudad.

Las actuales instalaciones del Centro citado resultan insuficientes para un edificio docente en el que han de actuar conjuntos coreográficos que precisan de aulas con grandes luces y de resistencia en los forjados del inmueble, lo que aconseja la ampliación del actual edificio adquiriendo el medianero.

Se considera, por tanto, necesaria la ampliación precitada, y teniendo en cuenta el interés que supone para el Estado la conservación de estos bienes inmuebles, por razones de arte y cultura, es aconsejable la declaración de utilidad pública para la conservación y protección de dicho Conservatorio y la conveniencia de utilizar el procedimiento que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de la casa número dos de la calle Juan Valera, de Córdoba, propiedad de los herederos de don José María Molina Belmonte y su viuda, doña Angeles del Campo Balmaseda, medianera con el Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático, para la ampliación y conveniente instalación de los Servicios docentes de dicho Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2236/1971, de 13 de agosto, por el que se declara de urgencia la ocupación de todas las edificaciones adosadas a la muralla de Lugo.

La muralla de Lugo fué declarada monumento histórico-artístico por Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos veintinueve. Constituye uno de los recintos murados más notables de España; siendo citada en un diploma de Alfonso II la circunstancia de que fué la única ciudad que conservó sus muros cuando la invasión musulmana.

Adosadas a la misma existen una serie de construcciones que impiden su contemplación total a lo largo de las calles que la rodean y que, además, no permiten las necesarias obras de restauración y conservación para mantener en su grandiosa belleza el monumento, de destacado interés arqueológico y artístico, por lo que se declaró la utilidad pública de la expropiación por Decreto aprobado en el Consejo de Ministros de veinticinco de junio último.

Comoquiera que es de gran importancia la protección y conservación del monumento y la continuación de las obras que permitan realizarlo exento de toda edificación adosada al mismo, estima procedente este Departamento la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados por los proyectos de restauración y conservación, a efectos de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de tales obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para llevar a cabo el proyecto de conservación y restauración de la muralla romana de Lugo, para la mejor protección y custodia de este monumento histórico-artístico:

Fincas urbanas y propietarios

Ronda de Castilla: Número tres, don José Domínguez Seijas y don Antonio Saavedra; número cinco, doña Dolores Pérez Regiro y doña Genoveva García García; número siete, don Jesús Montero Lois; Alpende y número nueve, don Tomás Pérez Iglesias; número once, doña Antonia Sánchez Pumariño; números quince y dieciséis, don Severo Rodríguez Pérez; sin número, herederos de Juan Álvarez; números diecinueve y veintinueve, herederos de doña Elena Fajardo, viuda de Fernández; número veintitrés, doña Antonia Trabada; número veinticinco, don Benigno Leiro Moreda; número veintisiete, doña Digna Rego Ramudo; número veintinueve, don José Vázquez Rodríguez; número treinta y uno, don José Quiroga Espiño; número treinta y tres, don Luis Bal Gay.

Ronda de los Caídos: Números uno y cinco, don Luis Bal Gay; números nueve, once y trece, herederos de don Jesús Carballo Lameiro; números quince y dieciséis, don Camilo Baudon, don José Varela y don Evaristo Dovel; números diecinueve y veintinueve, don José Sanmartín; número veintitrés, don Armando Rodríguez Castro; número veinticinco, don Perfecto López Barja; números veintisiete y veintinueve, don Agustín Pita; números treinta y uno, treinta y tres, treinta y cinco y treinta y siete, don Manuel Cortés Rodríguez; número treinta y nueve, don Fernando Seide Corredoira y don Manuel López Díaz; número cuarenta y uno, don Ramiro Barreiro; número cuarenta y tres, don José López Ferreiro; número cuarenta y cinco, don Juan Rodríguez Carballido; número cuarenta y siete, don José Galán; sin número y número cuarenta y nueve, doña Manuela Ferreiro Pacios; número cincuenta y uno, don José Fernández; número cincuenta y tres, doña Manuela González Vizcaino e hijos; número cincuenta y cinco, don Manuel Rodríguez Incógnito; números cincuenta y siete y sin número, Antonio López Vázquez y hermanos; sin número, excelentísimo Ayuntamiento; número sesenta y uno, herederos de don Serafín Otero Veiga; número sesenta y tres, doña Mercedes López Macía; número sesenta y cinco, don José López Macía; número sesenta y siete, doña Dolores Río Barja; número sesenta y nueve, don José Cobas y doña Felisa Picado; número setenta y uno, doña Carmen Fernández; número setenta y tres, don José Carreira Rodríguez; número setenta y cinco, don Francisco Armas y don Fernando Fuentes Fernández; número setenta y siete, don Hilgino Gómez Blanco; número setenta y nueve y Alpende adosado a la muralla, don Antonio Sánchez Rodríguez y hermanos; número ochenta y uno, doña Carmen González; número ochenta y tres, don José López Penas y don Severino Álvarez Real; número ochenta y cinco, don Manuel Ramos; número ochenta y siete, herederos de don Julio López; número ochenta y nueve, don Arturo Escudero y doña Joaquina Fernández; número noventa y uno, doña Oliva Mariñ, Roibas, don Eduardo Sánchez García y otras; número noventa y tres, hermanos Rodríguez Basadre y don José Antonio Álvarez Fernández; número noventa y siete, doña María Díaz Carreira; número noventa y nueve, doña Amalia Seijas; número ciento uno, don Manuel